

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A INSTANCIA DE PARTE</b>	
--	--

<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	27 / 04 / 2016
-----------------------------	----------------

<b>FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:</b>	27 / 06 / 2016
--	----------------

<b>FECHA ENTRADA EN VIGOR:</b>	28 / 06 / 2016
--------------------------------	----------------

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Aspe establece la "TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A INSTANCIA DE PARTE", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, incluidos en el artículo 6º.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones.**

Gozarán de exención los documentos siguientes:

1. Los que expidan a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales o por organismos administrativos, incluso la expedición de documentos a instancia de particulares con ese fin.
2. Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad sea acreditar cualquier relación laboral, funcional o de servicios entre el Ayuntamiento y su personal.
3. Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionistas de la Seguridad Social, que hayan de surtir efectos ante dicho Organismo y relacionadas con las distintas prestaciones o beneficios.
4. Certificados de residencia, convivencia, etc. respecto del propio solicitante y cualquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.
5. Estarán exentos del pago de la tasa los certificados catastrales negativos.

#### **Artículo 6º.- Tarifas.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### **EPIGRAFE 1º.-**

1.1.- Copias de planos o documentos en soporte papel:

- Tamaño A0, 7'82 euros.
- Tamaño A1, 3'91 euros.
- Tamaño A2, 1'96 euros.
- Tamaño A3, 0'90 euros.
- Tamaño A4, hasta 10 fotocopias inclusive: 0'09 euros por fotocopia. Desde once fotocopias en adelante: 0'06.

1.2.- Copias de planos y documentos en soporte informático:

1.2.1.- Planos del Plan General de Ordenación Urbana y otros análogos (Formato \*VMF).

1.2.1.1.- Término Municipal.

Plano nº 1-1 (Clasificación Categorías del Suelo) ...	36'06 euros
Plano nº 1-2 (Red de Dotaciones) .....	36'06 euros
Resto de Planos (cada uno) .....	4'81 euros

1.2.1.2.- Suelo Urbanizable, cada plano .....

4'81 euros

1.2.1.3.- Casco Urbano, cada plano .....	4'81 euros
1.2.1.4.- Infraestructuras, cada plano .....	4'81 euros
1.2.2.- Documentos del Plan General de Ordenación Urbana y otros análogos:	
1.2.2.1.- Memoria .....	6'01 euros
1.2.2.2.- Normas Urbanísticas .....	6'01 euros
1.2.3.- Documento digitalizado de todo el Plan General de Ordenación Urbana en formato PDF	60'00 euros

**EPÍGRAFE 2º.- Expedición de informes o atestados por la Policía Local:**

2.1.- Copia de informe o atestado expedido por la Policía Local relativo a accidentes de tráfico. ....	45'00 euros
--	-------------

**EPÍGRAFE 3º.-**

3.1.- Cada bastanteo de poderes .....	15'00 euros
3.2.- Diligencias y cotejo de documentos:	
3.2.1.- Una hoja .....	1'50 euros
3.2.2.- Cada hoja de exceso .....	0'30 euros
3.2.3.- Cada certificado catastral de bienes urbanos, rústicos o de características especiales, a través del Punto de Información Catastral. ....	3'00 euros

**Artículo 7º.- Bonificaciones de la Cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

**Artículo 8º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 9º.- Declaración e Ingreso.**

El ingreso de la Tasa se efectuará directamente en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, y se exigirá en régimen de autoliquidación, según medios habilitados por el Ayuntamiento.

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 27 de abril del 2016, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 27 de junio del 2016, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.